

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA EN INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA EN INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA

ANTECEDENTES

1. El Centro Interamericano de Recursos del Agua (CIRA) entró en funciones el 22 de enero de 1993, estableciéndose como dependencia académica de investigación y estudios avanzados de la Facultad de Ingeniería, mediante acuerdo del rector de la Universidad, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 7, del 29 de marzo de 1993, Año V, Época VIII.
2. En el acuerdo de creación del Centro Interamericano de Recursos del Agua se determinó que su objeto de estudio sería el aprovechamiento óptimo del agua, su preservación, recuperación, uso para la producción de alimentos, generación de energía y protección; todo esto dividido en dos grandes áreas: la calidad y la cantidad del recurso hídrico.
3. En este sentido, el CIRA ha trabajado las líneas de investigación de tratamiento del agua e hidrología, con la finalidad de atender los programas de abastecimiento del agua potable, tratamiento de aguas residuales, hidrología subterránea y superficial.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras atribuciones:

- a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
- d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración que considere convenientes.

Que el Estatuto Universitario, en observancia de la ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas.

Que en congruencia con lo anterior, los organismos académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad.

Que para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, los organismos académicos constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y dependencias académicas y administrativas.

Que para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, los organismos académicos adoptan un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de facultades, escuelas, institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que la modalidad de los organismos académicos es otorgada por el Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior.

Que por disposición del Artículo 76 fracción IV del Estatuto Universitario, los institutos están destinados a desarrollar investigación y ofrecer, únicamente, estudios avanzados a partir de Maestría en el área de especialidad a su cargo, pudiendo adoptar las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Que para establecer un organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá; y las perspectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica. Se exceptúan los planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que en términos del Reglamento de la Investigación Universitaria, es facultad de los centros de investigación solicitar al rector de la Universidad, a través del secretario de Investigación y Estudios Avanzados o del director del organismo académico o centro universitario, según sea el caso, su transformación en instituto.

Que el rector de la Universidad, al conocer de la solicitud, la presentará como iniciativa al Consejo Universitario, quien en el ámbito de su facultad y competencia conocerá y resolverá conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Que en estricto apego y concordancia a la jerarquía normativa de la Universidad, el Reglamento de la Investigación Universitaria complementa y clarifica las demás condiciones necesarias para proceder a la transformación de los centros de investigación en institutos, estableciendo para ello, observar lo siguiente:

- I. El centro de investigación deberá contar, al menos, con nueve integrantes del personal académico que desempeñe funciones ordinarias como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, adscritos al propio centro, quienes podrán estar integrados en uno o más cuerpos académicos. En cualquier caso, deberá contar con al menos un cuerpo académico en consolidación.

Actualmente el CIRA cuenta con 27 profesores de tiempo completo, integrados a 4 cuerpos académicos, de los cuales 2 están consolidados, uno en consolidación y otro en formación.

- II. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe pertenecer a cuerpos académicos y contar, además, con grado de doctor.

En este momento 96% de los profesores del CIRA que tienen una jornada laboral de tiempo completo, poseen el grado de doctor, y 88% son integrantes de un cuerpo académico.

- III. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores o al Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Hoy 62% de los profesores de tiempo completo del CIRA pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores.

- IV. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe contar con el perfil académico requerido o su equivalente, por las autoridades educativas y de investigación estatales, nacionales y de la Universidad.

Se ha podido comprobar que 92% de los profesores de tiempo completo del CIRA cuentan con perfil PRODEP.

- V. La capacidad y actividad académica del centro de investigación debe permitirle estructurar y sustentar por sí mismo a por lo menos un programa de Maestría que cumpla con los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

Actualmente en el CIRA se imparten los programas de estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias del Agua, ambos acreditados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

- VI. La tasa de graduación de los alumnos de Estudios Avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al centro de investigación deberá ser acorde con los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado.

Se ha verificado que la tasa de graduación de los egresados del CIRA es de 95% en los estudios de Maestría y de 90% en los de Doctorado.

- VII. Deberá contar con un programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad.

Se ha podido comprobar que el CIRA cuenta con un programa de difusión de sus publicaciones con buena calidad científica y realiza actividades constantes.

Que la solicitud de transformación del Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua se sustenta en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación universitaria.

Que el rector de la Universidad presentó la solicitud de transformación en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 31 de agosto de 2018, ordenando la Máxima Autoridad Universitaria remitirla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en su sesión ordinaria efectuada el 19 de septiembre de 2018, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de transformación del Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 71, 73, 75 y 76 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo ordenado por los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA). En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. Los programas de estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias del Agua de la Facultad de Ingeniería que se impartían en el Centro Interamericano de Recursos del Agua se operarán e impartirán como propios en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que venía operando el Centro Interamericano de Recursos del Agua, como dependencia académica y de investigación de la Facultad de Ingeniería, se transferirán al Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

CUARTO. Los integrantes del personal académico y administrativo adscritos al Centro Interamericano de Recursos del Agua, pasarán a formar parte del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, respetándose sus derechos laborales adquiridos.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad por el que se Establece el Centro Interamericano de Recursos del Agua, como Dependencia Académica y de Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 de enero de 1993, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 7 del 29 de marzo de 1993, Año V, Época VIII.

SEXTO. El Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, la cual observará todo lo aplicable de la legislación universitaria. El primer proceso de elección contará con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

SÉPTIMO. En tanto se eligen a los integrantes del Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, se instalará una Comisión académico-administrativa con integrantes de su personal académico y administrativo, conforme lo estime necesario el encargado del despacho de la dirección. Esta Comisión podrá conocer de todos los temas que sean atribución de un Consejo de Gobierno y todos sus acuerdos deberán ser turnados al Consejo Asesor de la Administración Central para que éste los confirme, modifique o revoque.

La Comisión desaparecerá al momento en que se culmine la elección de los integrantes del Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Una vez instalado el Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, éste en sesión extraordinaria acordará el número de áreas de docencia y áreas de investigación que operarán en el instituto, así como su denominación e integración, de conformidad con lo señalado en la legislación universitaria.

NOVENO. El rector de la Universidad nombrará un encargado del despacho de la dirección del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua en tanto se realiza la elección del titular de la dirección, de conformidad con lo señalado en la legislación universitaria.

DÉCIMO. El encargado del despacho de la dirección del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua tendrá las facultades y atribuciones que le confiera la legislación universitaria; cumplirá además con las obligaciones que la misma establece. No podrá acudir a las sesiones del Consejo Universitario en tanto sean electos los representantes de los alumnos y del personal académico, con la finalidad de preservar el principio de paridad.

DÉCIMO PRIMERO. El presidente del Consejo Universitario convocará a la elección de representantes alumnos e integrantes del personal académico del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua ante el Consejo Universitario cuando las condiciones académicas y administrativas sean suficientes para el buen desarrollo de las actividades del instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. La estructura de gobierno, académica y orgánica del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua se sujetará en todo momento a las disposiciones de la legislación universitaria.

DÉCIMO TERCERO. Se dispensa el trámite a que se refiere el Artículo 75 del Estatuto Universitario.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 279, Septiembre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	28 de septiembre de 2018